

PROPUESTA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (CEIHM) EN TIANGUISTENGO, HIDALGO

Propuesta de acuerdo por el que se aprueba la comisión edilicia permanente de equidad de género en el municipio de Tianguistengo, Hidalgo.

CONCIDERANDOS

La importancia que tiene legislar contra la violencia y discriminación hacia las mujeres por razones de género y favor de la igualdad entre los géneros a efecto de disminuir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el municipio de Tianguistengo, Hidalgo.

Reconociendo que es necesario que el municipio cuente con los mecanismos legislativos idóneos para que se establezca en su normatividad interna la debida protección y garantía a los derechos humanos de las mujeres que habitan en cada una de las comunidades de este municipio así como en su cabecera municipal.

Asumiendo el compromiso de este Ayuntamiento para impulsar el proceso de armonización legislativa de la normatividad municipal con los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos especialmente con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) a efecto de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Reconociendo también que se tiene la asignatura pendiente de favorecer la normatividad y los lineamientos para una política de igualdad en lo local para hacer realidad los procesos de igualdad que beben normar en el Municipio para que su gobierno se ejerza con perspectiva de género.

Sabedores y sabedoras de que la violencia contra las mujeres impide que estas ejerzan sus derechos fundamentales en igualdad de circunstancias que los hombre y de que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos.

Parafraseando los considerandos de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Hidalgo en los que se señala que "Es innegable, y así lo entendemos en Hidalgo que debe existir un marco institucional que garantice, no sólo la igualdad jurídica, sino la igualdad real, para que la igualdad de oportunidades en los ámbitos privados y públicos, sea efectiva y se combata puntualmente la discriminación que lamentablemente, aún prevalece hoy día en la sociedad mexicana.

Y con la convicción de que es necesario eliminar una serie de factores de carácter cultural que fomentan estereotipos y prejuicios contra la dignidad de las mujeres en el ánimo de la sociedad y las comunidades de Tianguistengo, Hidalgo y que para tal efecto es necesario que nuestro municipio cuente con los mecanismos legislativos idóneos para disminuir la brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y facilitar el acceso a la justicia para las mujeres se ha tenido a bien crear la comisión edilicia permanente de Igualdad y Género en el municipio de Tianguistengo, Hidalgo con el siguiente objetivo:

I. Objetivo

Crear una estructura de apoyo para consolidar la implantación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento

La Comisión de Igualdad y Género tiene la finalidad de consolidar la implantación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento, y le corresponderá el ejercicio de las funciones como organismo que ostenta las competencias para el seguimiento y coordinación de las políticas que en dichos ámbitos se adopten, así

como generar la normatividad reglamentaria que de fundamento a las políticas de equidad de género que deberán implementarse en el gobierno municipal.

Para el desarrollo de tales funciones podrán recabar la colaboración que requiera.

Crear y dar Seguimiento del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres Municipal

La Comisión de Igualdad y Género tendrá como misión fundamental dar seguimiento al programa de igualdad entre hombres y mujeres municipal, por lo que sus integrantes deberán recuperar y procesar información relativa a la aplicación efectiva en cada una de las acciones emprendidas para hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, con especificación, mediante la desagregación por sexo de los datos.

Para facilitar el seguimiento y la evaluación se elaborará un sistema de indicadores de las medidas que recoja el Programa de igualdad.

La Comisión se podrá dotar de un Reglamento para su eficaz funcionamiento, cuya aprobación corresponderá a la sesión de cabildo en pleno.

Toda/o empleada/o municipal podrá poner en conocimiento de la Comisión de Igualdad y género, cualquier situación discriminatoria que se haya producido.

Elaboración de propuestas de reforma a ordenamientos municipales

La comisión deberá identificar cuáles son aquellas normativas municipales que estén alejadas o que atenten contra el principio de igualdad y violenten los derechos humanos de las mujeres y deberán de proponer al cabildo su reforma.

El derecho constitucional a la igualdad es un pilar básico para el impulso y actualización de las políticas y acciones dirigidas al cumplimiento de los derechos

humanos de las mujeres y a la superación de la discriminación por razones de género.

Es además un derecho humano reconocido a nivel internacional y nacional pero ante todo representa un acto de justicia y fundamento ineludible para el logro de la paz y de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

De ahí que es sumamente importante que la creación de esta comisión edilicia para hacer de nuestro municipio un agente del cumplimiento por parte del Estado Mexicano de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos especialmente de los derechos de humanos de las mujeres así como garantizar y proteger a nivel local la igualdad de derechos a hombres y mujeres, la creación de la comisión de igualdad y género que se propone tiene como fundamento básico general el siguiente:

II. Fundamento Jurídico para la conformación de la Comisión de Equidad y Género en el municipio de Tianguistengo, Hidalgo

La creación de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad y Género se fundamenta en el siguiente marco normativo:

El artículo primero constitucional establece con toda claridad

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

El artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo señala que los Ayuntamientos contarán con comisiones permanentes o especiales, según sus necesidades y de conformidad con su Reglamento Interior.

Dichas comisiones podrán ser, entre otras, las siguientes:

I.- Permanentes:

De igualdad y Género.

Y amplia este postulado al señalar en su artículo 72 que las Comisiones contarán con las facultades que los reglamentos municipales respectivos les confieran, con el propósito de atender los ramos del gobierno y de la administración pública municipal.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala en su artículo 16 que de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

- I.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- II.** Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III.** Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV.** Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y
- V.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Así mismo, la Ley de igualdad para Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo establece en su artículo 21 lo siguiente

De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde a los Municipios:

- I.-** Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y

Estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la Ley;

II.- Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en las áreas urbanas, rurales e indígenas;

III.- Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV.- Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley; y

V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley

El artículo 22 del mismo ordenamiento señala que : El Municipio, a través de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto, a fin de:

I.- Garantizar la igualdad real;

II.- Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;

III.- Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil;

IV.- Solicitar en vía de colaboración, la consulta y asistencia técnica en materia de igualdad que requiera el Municipio;

V.- Designar al Oficial de Género Municipal;

VI.- Recibir quejas sobre discriminación y prácticas de desigualdad, las cuales remitirá a la Comisión de Igualdad a efecto de que determine sobre su procedencia; y

VII.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Por lo anterior se somete a esta H. Asamblea del Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo el presente acuerdo de creación de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad y Género para su debida Aprobación hecho que sea, se de paso a su integración e inmediato funcionamiento.

Fecha y Firmas correspondientes.